



340

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331 -2020-MPHy

CARAZ, 22 OCT. 2020



VISTOS: Expediente Administrativo N° 00003049-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, y el Informe Legal N° 464-2020-MPHy/05.10., de fecha 21 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a lo prescrito por el numeral 1.6) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene como uno de los principios del procedimiento administrativo, al principio de informalismo que señala: "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, al respecto el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, el numeral 213:2 del mismo artículo establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida". Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, resulta pertinente señalar que de conformidad con el literal d) inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley; siendo así debe precisarse que la presente resolución agota la vía administrativa;

Que, la nulidad de oficio constituye una potestad de la administración que se ejerce en casos excepcionales, como en el presente, en que se evidencia no solo la afectación de los requisitos de validez del acto administrativo sino también por haberse agraviado el interés público, al afectarse normas legales de obligatorio cumplimiento y de orden público.

Que, mediante Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 014-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, del Lote 02, Mz. B2, Jr. José Gálvez, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas de un área de 479.20 M2., emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a favor de Doña Lucia María López Huallash.





347

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0271-2020-MPHy, de fecha 06 de octubre del 2020, se resuelve Iniciar de Oficio el Procedimiento Administrativo, que resuelva, la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 014-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, del Lote 02, Mz. B2, Jr. José Gálvez, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Ancash, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas de un área de 479.20 M2., emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a favor de Doña Lucia María López Huallash, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar sus alegatos.



Que, con fecha 09 de Octubre del 2020, la Sra. Lucia María López Huallash, presenta escrito de "descargos ante notificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 0271-2020-MPHy, de fecha 06 de octubre del 2020, y formula oposición a todo trámite de Oficio de Procedimiento Administrativo respecto a la Constancia de Posesión de fecha 14 de agosto del 2020", argumentando que el trámite del otorgamiento de la Constancia de Posesión, respecto del Lote 02 - Mz. B2, ubicado en el Jr. José Gálvez - Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas (y no lote 82), ha cumplido con el requisito formal establecido en el recurso procesal, tanto es así que existe la petición formal, el ingreso por mesa de partes, y su atención por la unidad de catastro hasta la expedición de la Constancia, en cuyo tenor inclusive se hace constar que se trata solo para la instalación de servicios públicos, señala además que ha cumplido con todo el formalismo en cuanto al trámite documentario, por lo mismo en este extremo No Existe la Mínima Posibilidad para declarar su Nulidad, y de existir vicios o error en los Actos Administrativos no podría ser imputable al administrado; en todo caso devendría en subsanable y no es materia de Nulidad absoluta como se pretende concluir con el inicio de procedimiento.



Que, de conformidad con la normatividad vigente en cuanto a la emisión de Constancias de Posesión, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su artículo 27° estipula que: "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentra ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos", es decir, las constancias de posesión que emitan serán con el único objetivo del otorgamiento de la factibilidad de servicios; además de ello es de tener presente que para expedirse dicha constancia debe cumplir con determinadas condiciones para su emisión, siendo ellos los regulados en el artículo 28° del citado Reglamento, dentro de los cuales se encuentra el numeral 4) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio, en tanto no existe acta de verificación de posesión efectiva del predio, necesario para la emisión de dicho documento.

Que, debe precisarse que para la emisión por parte de esta entidad de la Constancia de Posesión de fecha 14 de agosto de 2020 para el Lote 02 - Mz. B2, ubicado en el Jr. José Gálvez - Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, a favor de María Lopez Huallash, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, contraviniendo el ordenamiento legal, no ha verificado el cumplimiento de los tres supuestos normativos previstos por la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, que son: i) Que la posesión sea efectiva, ii) Que la posesión se constituya con fines



342

de vivienda y **iii) Que la posesión se haya constituido en propiedad estatal, hasta el 31 de Diciembre de 2004**, por cuanto, no ha anexado documentación probatoria que permita dilucidar desde cuando mantiene la posesión del predio sub examine, solo adjunta un documento de fecha 25 de mayo del 2011, donde el Teniente Gobernador del Barrio de Arequipa Ciudad – Caraz - Huaylas - Ancash, certifica que la Sra. Lucia María Lopez Huallan, con DNI N° 31609140, radica en Ciudad de Caraz, Jr. José Gálvez S/N.



Que, al no existir medios probatorios presentados por la Sra. Lucia Maria Lopez Huallash, que permitan acreditar con certeza el ejercicio de la posesión efectiva hasta el 31 de diciembre de 2004, que hagan factible aplicación de los alcances de la Ley N° 28687 y sus normas complementarias, no se desvirtúan los fundamentos esgrimidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0271-2020-MPHy, de fecha 06 de octubre del 2020, de inicio de nulidad de oficio, siendo comprobada la infracción a las normas previstas en los artículos 1°, 2° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básico; al igual que de los artículos 26° y 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos; incurriéndose en vicios del acto administrativo contenidos en la Constancia de Posesión emitida por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de fecha 14 de agosto del 2020, configurando el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que causan la nulidad de pleno derecho por contravención a las leyes y normas complementarias, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes; resultando en consecuencia de aplicación lo establecido en el numeral 213.1 del artículo 213° de la acotada Ley, referido a la nulidad de oficio.



Que, debe precisarse que la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la Administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por algún vicio de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos como en el presente caso, que importan la violación al principio de interés público; o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados) En ese contexto, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en cualquiera de casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Así mismo el numeral 213.2 del citado artículo, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, de la revisión de los actuados se recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 014-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, del Lote 02, Mz. B2, Jr. José Gálvez, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Ancash, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a favor de Doña Lucia María López Huallash, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas citadas.



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

343

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARE LA NULIDAD; de Oficio de la Constancia de Posesión para la Instalación de Servicios Básicos N° 014-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, del Lote 02, Mz. B2, Jr. José Gálvez, Barrio la Esperanza, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Ancash, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a favor de Doña Lucia María López Huallash, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

